

PROCESO 2019-491

martha sosa <marthasosamel@gmail.com>

Mié 17/02/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

Reposición Auto 12 de febrero de 2021.pdf;

Estimados:

Cordial saludo.

Envío recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto del 12 de Febrero de 2021 que fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

--

Cordialmente,

MARTHA JANETH SOSA MELO

ABOGADA CONSULTORA

Calle 30 A No. 6-22 Of. 804

Bogotá- Colombia

Teléfonos 2 884554 - 2 885043

Celular 3106081059

Señor.

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO: 2019-00491-00

REF: DIVORCIO.

DEMANDANTE: NURY MARLENI HERRERA ARENALES

DEMANDADO: JORGE HERNAN PÉREZ GARCIA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS.

MARTHA JANETH SOSA MELO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.413 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 51.622 del C.S de la J., actuando como apoderada de JORGE HERNAN PÉREZ GARCIA., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.449.213 de Yumbo, domiciliado y residente en Bogotá D.C, mediante el presente escrito, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS del 12 de febrero de 2021, en razón de los siguientes fundamentos facticos y jurídicos.

FUNDAMENTOS FACTICOS.

- I) El 12 de febrero de 2021, el Juzgado 30 de familia, mediante auto, decretó pruebas sin incluir las solicitadas en tiempo por la parte demandada.
- II) Que el 03 de diciembre de 2020, mediante Auto el Juzgado Treinta de Familia resuelve reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA JANETH SOSA MELO en los términos del poder conferido por el señor JORGE HERNAN PÉREZ GARCIA.
- III) Que, en el mismo Auto del 03 de diciembre de 2020, la secretaria del Despacho debía proceder a enviar copia digitalizada del expediente del respectivo proceso al correo electrónico de la apoderada de la parte demanda (marthasosamelo@gmail.com) frente al termino para ejercer la respectiva defensa de su poderdante.
- IV) Que, mediante constancia secretarial del 02 de febrero de 2021, la secretaria informa al despacho que los términos para contestar la demanda corren: Del 10/12/2021 al 29/01/2021.

INFORME SECRETARIAL CONTROL TERMINOS

Divorcio 11001311003020190049100

La suscrita secretaria informa al despacho que el proceso de la referencia el termino para el demandado Jorge Hernán Pérez García, notificados por **conducta concluyente** conforme auto adiado del 3/12/2020, corren de la siguiente forma:

Para retirar los anexos (art. 301 del C.G.P. concordante con el inciso 2 del art. 91)

Del 4/012/2020 al 9/12/2020

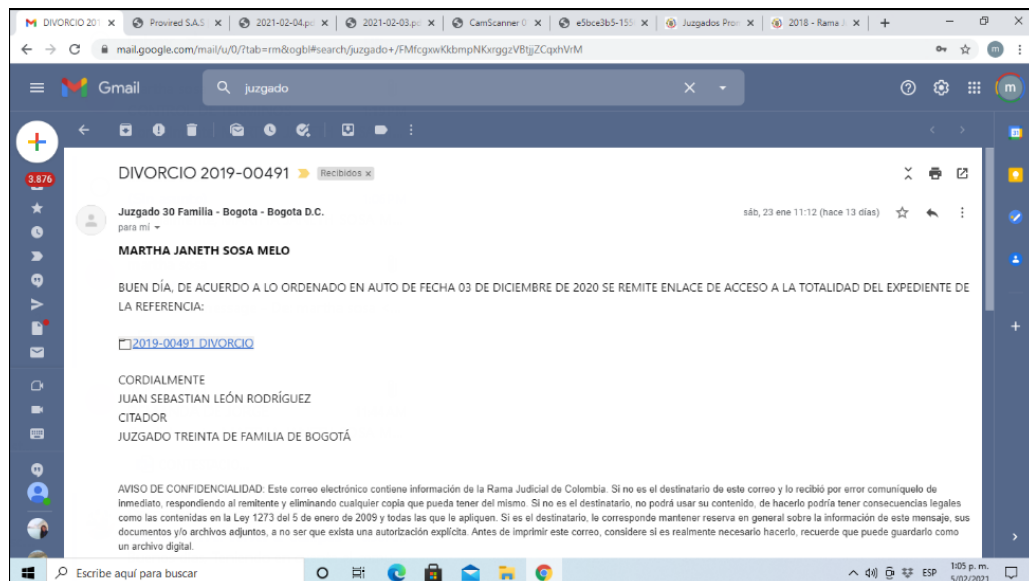
Para contestar la demanda:

Del 10/12/2021 al 29/01/2021 **corren 20 días.**



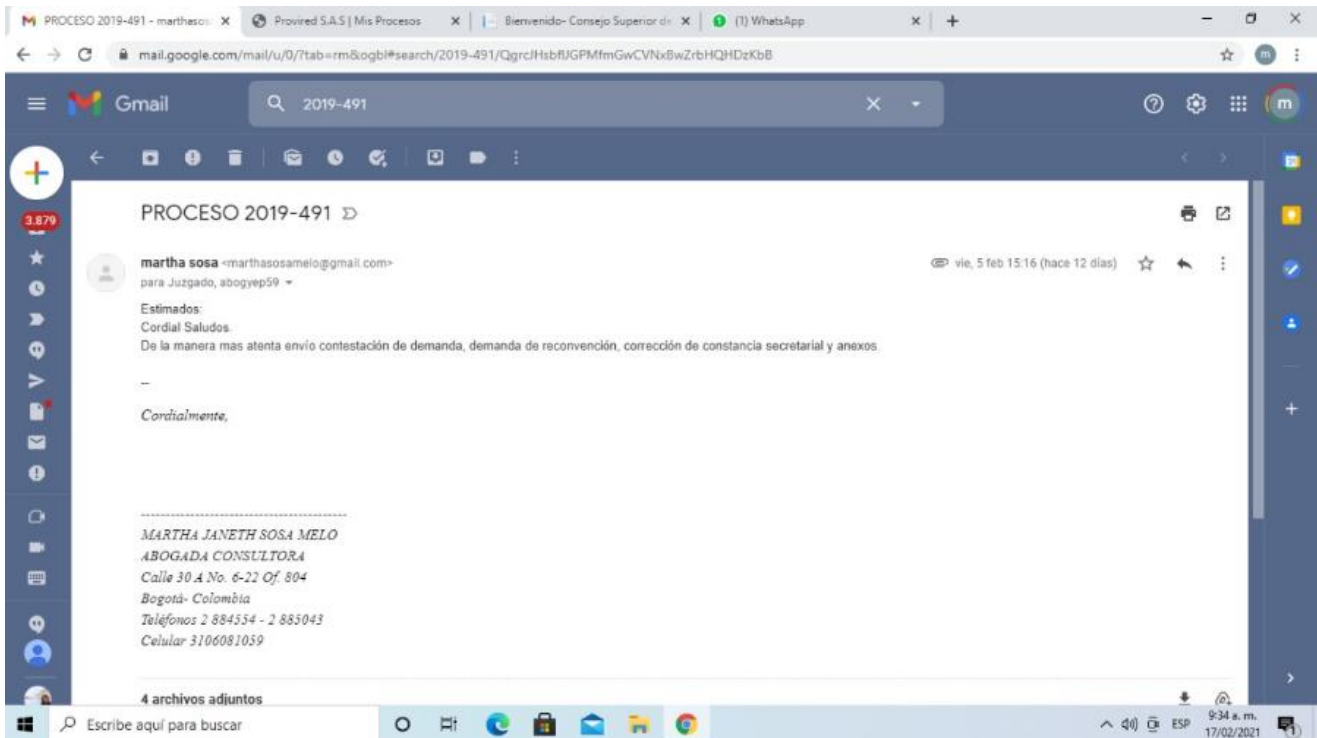
DELIA DEL CARMEN PICO DURÁN
Secretaria.

- V) Que la copia digitalizada del expediente fue enviada por la secretaria del Despacho el 23 de enero de 2021, cumpliendo lo ordenado en el Auto del 03 de diciembre de 2020.



- VI) Que sin conocer el expediente no es posible adelantar y garantizar el derecho a la defensa de la parte procesal, por lo que, el termino procesal para contestar la demanda debe ser desde el día hábil siguiente al recibo del expediente que fue el 23 de enero de 2021.

- VII) Así las cosas, los 10 días hábiles siguientes al recibo de la copia digitalizada del expediente del proceso es el día 05 de febrero de 2021.
- VIII) El 05 de febrero de 2021, la suscrita, mediante correo electrónico remitido al juzgado y a la parte demanda, radicó ante el juzgado contestación de la demanda y demanda de reconvención en contra de la parte demandante.



- IX) Que dentro del término legal la parte demandada solicito mediante su escrito de contestación de demanda las siguientes pruebas:
 - a. **DOCUMENTAL** Solicitud de certificación laboral o de contrato a FINANCIERA JURISCOOP S.A, para acreditar la capacidad económica de la señora NURY HERRERA.
 - b. **TESTIMONIO** de DANIEL FELIPE PÉREZ HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032455515, quien tiene su domicilio en la Carrera 13 No. 153 -80 Apto 401 int 20 de la ciudad de Bogotá D.C. para que testimonie lo relativo a los pronunciamientos de los hechos de la contestación demanda, las condiciones de modo tiempo y lugar de los actos de incumplimiento de sus deberes como madre.
 - c. **TESTIMONIO** de DIANA SOPHIA PÉREZ HERRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1020820070, quien tiene su domicilio en la Carrera 13 No. 153 -80 Apto 401 int 20 de la ciudad de Bogotá D.C. para que

testimonie lo relativo a los pronunciamientos de los hechos de la presente demanda de reconvención, las condiciones de modo tiempo y lugar de los actos de incumplimiento de sus deberes como madre.

- d. **PERITAZGO.** Se oficie a medicina legal con el fin se peritaje psicológico a la parte demandante y demandada en reconvención, con el fin de establecer la realidad tanto de las manifestaciones de la señora NURY HERRERA como las afectaciones que el señor JORGE PEREZ tiene como consecuencia del maltrato continuo y reiterado de la señora NURY HERRERA.
- e. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia a la cual se citará a la demandante NURY MARLENI HERRERA ARENALES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.390.237 de Bogotá, para que responda el cuestionario oral o escrito que le formule, relativo al tema de los hechos de esta demanda, de su contestación.

- X) Que dentro del término legal la parte demandada presento demanda de reconvención en contra de la parte demandante, de la cual no se corrió traslado a la parte demanda.
- XI) Que mediante auto, del 12 de febrero de 2021, el Juzgado treinta (30) de familia fijo fecha de audiencia para el día 19 de abril del año 2021, sin realizar los traslados correspondientes, por lo que, de no sanearse lo anterior el proceso está viciado de nulidad.
- XII) Que, mediante auto, del 12 de febrero de 2021, el Juzgado treinta (30) de familia decreto pruebas, mas no reconoció las solicitadas por la parte demandada y demandante en reconvención, aduciendo que el no las solicito cuando en la contestación y en la demanda de reconvención estas fueron solicitadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo a lo anterior, se solicita la juez que atendiendo lo preceptuado en el artículo 369 del Código General del Proceso, que dicta que; Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días., el termino para contestar la demanda se cuente desde el día en que la parte demandada tuvo acceso al expediente, de lo contrario seria denegar a la parte el derecho a la defensa y contradicción, es así que, el termino para contestar o demandar en reconvención debe contarse desde el día 25 de enero de 2021, al ser el primer día hábil después de que se remitió el expediente digitalizado a la apoderada de la parte demanda, el cual fue el día 23 de enero de 2021, cumpliendo así lo preceptuado en el texto normativa precitado.

Por otra parte, atendiendo que la contestación a la demanda y la demanda de reconvención fue presentada al juzgado el 05 de febrero de 2021, fecha que se

encuentra dentro del término legal, deben estos escritos continuar con el trámite procesal correspondiente, el cual es el contemplado en los artículos 370 y 371 del C.G. del P. surtiendo los respectivos traslados, previo a la fijación de fecha de audiencia.

Por otra parte, si el demandado y demandante en reconvención solicito pruebas mediante los escritos de contestación de demanda y demanda de reconvención, no es dable que el juzgado mediante el auto de 12 de febrero de 2021 afirme que el demandado no las solicito. En consecuencia, de continuar el curso del proceso en este estado se vulnerarían el derecho fundamental al debido proceso, el derecho a la defensa y a la contradicción, no solo de mi poderdante sino también de la contraparte procesal

SOLICITUD.

Por las razones anteriormente expuestas solicito:

PRIMERA: revóquese el auto de fecha del 12 de febrero de 2021 mediante el cual se fija fecha de audiencia y se decretan pruebas.

SEGUNDA: Córrase traslado a la parte demandante y demandada en reconvención de la contestación de la demanda y demanda de reconvención

TERCERA: Atendido lo anterior, continúese con el curso del proceso en cumplimiento de la normatividad procesal.

Del Señor Juez,



MARTHA JANETH SOSA MELO

C.C. 51.779.413 de Bogotá

T. P.51622 del C. S. de la J.